

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00452 00

Subsanada en tiempo y de conformidad con los arts. 430, 468 del C.G.P., y 671 y 709 del C. de Co., y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Banco de Bogotá** contra **Giovanni Francisco Toledo Tovar** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré No. 553390122.**

1.- **\$292.825.559,00**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*noviembre 19 de 2021*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$11.781.844,00**, como intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, causados en las fechas señaladas en precedencia.

- **Por el pagaré No. 80122806.**

1.- **\$94.327.865,00**, correspondiente al capital insoluto en el pagaré allegado como base a la ejecución, en copia virtual (*archivo digital "02Titulo"*).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde octubre 26 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

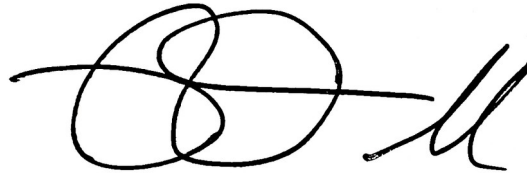
De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50N-20590807; 50N-20590901 y 50N- 20590902**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 ibidem, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **Dalis María Cañarete Camacho** como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*art. 75 del C.G.P.*).

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601872aa4f201bc7f0d42991cab8c6f13be07dcfee8a6f4f931b4cee39e4248a**
Documento generado en 20/01/2022 06:55:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>